

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y PESCA

2871

ORDEN de 2 de junio de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para cursar estudios de enseñanzas náutico-pesqueras en el CIFP Blas de Lezo LHII de Pasaia, en la CIFP Náutico Pesquera de Bermeo, y en la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera N.ª S.ª de la Antigua de Ondarroa para el curso 2025-2026.

El Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca tiene entre sus objetivos el mantenimiento de una adecuada política de promoción de la capacitación de las personas trabajadoras de los diferentes sectores relacionados con la pesca. Por ello, para atender las necesidades y peculiaridades socioeconómicas del sector pesquero es necesario realizar la convocatoria de becas dirigidas a las personas trabajadoras de la mar y, en general, a todas aquellas personas interesadas en adquirir una preparación adecuada a las exigencias del mercado, acorde con la demanda europea y en beneficio del conjunto del sector pesquero.

La convocatoria se inspira en los principios de publicidad, concurrencia competitiva, igualdad de oportunidades, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa autonómica aplicable en materia de subvenciones públicas. Tales principios garantizan un procedimiento accesible, no discriminatorio y orientado a la mejor utilización de los recursos públicos.

Conforme a lo establecido en el Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, y en el Decreto 165/2025, de 28 de agosto, de modificación del Decreto 438/2024, corresponde a la Viceconsejería de Pesca, Puertos y Litoral la «Formación náutico-pesquera. Promoción de la capacitación profesional náutico-pesquera. Enseñanzas marítimas y náutico-recreativas». Por su parte, el artículo 14.1.p) del Decreto 438/2024 atribuye a la Dirección de Pesca y Acuicultura la función de «promover la capacitación profesional náutico-pesquera».

Debe señalarse que las convocatorias de ejercicios anteriores han mostrado un elevado grado de participación, lo que pone de manifiesto el interés existente por parte del alumnado en cursar enseñanzas náutico-pesqueras. En el curso 2023-2024 fueron becadas 173 personas, de las cuales 169 fueron hombres y 4 mujeres; y en el curso 2024-2025 resultaron beneficiarias 142 personas, 135 hombres y 7 mujeres. Estos datos evidencian, por una parte, la continuidad en la demanda de este tipo de ayudas y, por otra, la necesidad de mantener el apoyo económico, a quienes optan por la formación náutico-pesquera, así como de seguir impulsando la participación femenina en el sector.

En este marco competencial, y con relación al objetivo mencionado, se dirige la presente convocatoria de becas, que da continuidad a la política iniciada en ejercicios precedentes. A este respecto, en el ejercicio 2025 se publicó la Orden de 4 de junio de 2025, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, por la que se convocaron becas para cursar estudios de enseñanzas náutico-pesqueras en el CIFP Blas de Lezo LHII de Pasaia, en la CIFP Náutico Pesquera de Bermeo, y en la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera N.ª S.ª de la Antigua de Ondarroa, para el curso 2024-2025 (BOPV n.º 108, de 10 de junio de 2025).

viernes 26 de junio de 2026

La presente convocatoria se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca para los años 2026, 2027 y 2028, aprobado por Orden de 4 de marzo de 2026, de la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, y contribuye al logro de los objetivos, actuaciones e indicadores previstos en el mismo.

En concreto, esta línea de ayudas se integra en el eje estratégico relativo al modelo de crecimiento y bienestar, dentro del objetivo vinculado al impulso del sector primario y pesquero y al fortalecimiento de su estructura productiva, teniendo como finalidad favorecer la capacitación y formación en el ámbito de las enseñanzas náutico-pesqueras.

A través de estas becas se pretende facilitar el acceso a la formación especializada, contribuyendo a la mejora de la cualificación profesional de las personas destinatarias y, en consecuencia, al fortalecimiento, profesionalización y relevo generacional del sector pesquero, en coherencia con los objetivos, actuaciones e indicadores previstos en el citado Plan.

Asimismo, en la presente convocatoria, se mantiene la posibilidad de becar los módulos de formación en centro de trabajo (FCT), parte de los Ciclos formativos (Niveles B y C), siempre y cuando se realicen en buques pesqueros de lista 3.^a, tal y como se establece en el Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica (BOPV n.º 109, de 12 de junio de 2015).

En virtud de la competencia atribuida a esta Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con los artículos 10.10 y 16 del Estatuto de Autonomía, de conformidad con lo prescrito en el Decreto 438/2024, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, y a propuesta de la Dirección de Pesca y Acuicultura,

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria y bases reguladoras.

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases de la convocatoria de becas para cursar estudios de enseñanzas náutico-pesqueras en el CIFP Blas de Lezo LHII de Pasaia, en la CIFP Náutico Pesquera de Bermeo, y en la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera N.^a S.^a de la Antigua de Ondarroa para el curso 2025-2026, que se recogen en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Recursos.

Contra la presente Orden, podrán las personas interesadas interponer recurso de reposición ante la consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de junio de 2026.

La consejera de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca,
AMAYA BARREDO MARTÍN.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1.– Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto convocar las becas para cursar estudios de enseñanzas náutico-pesqueras en el CIFP Blas de Lezo LHII de Pasaia, en la CIFP Náutico Pesquera de Bermeo, y en la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera N.ª S.ª de la Antigua de Ondarroa para el curso 2025-2026.

Base 2.– Financiación.

1.– Para la financiación de las becas convocadas para el curso 2025-2026, se destinará un importe máximo de ciento treinta y dos mil setenta y seis euros (132.076 euros), según el correspondiente crédito presupuestario establecido al respecto en la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

2.– La cuantía total máxima indicada en el párrafo anterior podrá ser ampliada en un 40 %. La ampliación se adoptará mediante resolución del director de Pesca y Acuicultura, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo de nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Base 3.– Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1.– Todas las personas solicitantes, para poder obtener la condición de persona beneficiaria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

b) Haber estado matriculado en cualquiera de las tres escuelas de enseñanzas náutico-pesqueras de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los estudios indicados en la base 7, en el curso 2025-2026.

2.– Además, las personas solicitantes que se encuentren en los Niveles B y C de la base 7, deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Haber quedado excluidas de la convocatoria de becas y ayudas para la escolarización del Departamento de Educación del Gobierno Vasco (Orden de 28 de julio de 2025, de la consejera de Educación, por la que se convocan becas, ayudas y subsidios para realizar estudios no universitarios para el curso académico 2025-2026 (BOPV n.º 149, de 8 de agosto de 2025).

b) Realizar la parte práctica de la formación (Formación en Centro de Trabajo) en buques pesqueros que figuren inscritos en el Censo de Flota Pesquera Operativa en la Lista 3.ª, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica (BOPV n.º 109, de 12 de junio de 2015).

c) Realizar, en primer curso, formación en empresa, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Base 4.– Plazo y presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Esta solicitud se deberá completar con la documentación necesaria a la base 5.

2.– Las personas solicitantes, al tratarse de personas físicas, podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las solicitudes se presentarán bien directamente en los centros CIFP Blas de Lezo LHII, sita en calle Marinos, 2 – 20110 Pasaia (Gipuzkoa) y CIFP Náutico Pesquera de Bermeo, sita en la calle Ongintza s/n – 48370 Bermeo (Bizkaia), en las oficinas de atención Zuzenean del Gobierno Vasco, o bien en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

En el caso de que la persona solicitante opte por presentar su solicitud en una oficina de correos lo hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la dirección <https://www.euskadi.eus/servicios/1030111>

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación, no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

3.– Las especificaciones sobre cómo tramitar la solicitud, declaración responsable, justificaciones y demás documentación, así como el resto de los modelos o memorias necesarias que se aprueban mediante esta Orden, tanto por canal presencial como electrónico, están disponibles en la siguiente dirección de la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1030111>. Los trámites posteriores a la solicitud se realizan a través de: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

4.– El modelo normalizado de solicitud, que se aprueba mediante esta orden, tendrá el contenido dispuesto en el Anexo II.

5.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro electrónico de Apoderamientos.

6.– Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se aportara la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, salvo en el caso de alta de tercero, previa solución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– La solicitud de beca, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Asimismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, en el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco, y en el artículo 10 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

Base 5.– Documentación.

1.– Junto con la solicitud, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE de la persona solicitante.

b) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar. En caso de que algún miembro de la unidad familiar no presente la citada declaración por no estar obligado a presentarla, deberá acreditarlo mediante un certificado de la Hacienda Foral y acreditará también, mediante nóminas o recibos, las cantidades percibidas por trabajo, subsidio de desempleo, pensión o similar.

c) Certificado de convivencia familiar.

d) Acreditación de haberse matriculado para el curso 2025-2026 en cualquiera de las escuelas de enseñanzas náutico-pesqueras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Declaración responsable de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Foral correspondiente, y en las obligaciones de pago con la Seguridad Social, así como de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Impreso de Alta de Tercero, el cual se puede tramitar electrónicamente en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

h) Declaración responsable, relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones:

– No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

– No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, ni hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, ni estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

– No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

– No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora

del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

– Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.

– No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

– Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que determina el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

– No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a cualquier ley que así lo establezca. En concreto, no haber sido sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

2.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que la Dirección de Pesca y Acuicultura obtenga de forma directa toda aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier otra administración pública.

3.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, cuando las personas solicitantes hubieran presentado la documentación requerida en esta o en cualquier otra administración pública, y siempre que declare expresamente que no se han producido variaciones, estarán exentos de la obligación de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ese caso, las personas solicitantes deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó esos documentos. La administración consultará o recabará y verificará los datos o documentos que requiera el procedimiento y no se recabará el consentimiento de las personas interesadas en los supuestos del artículo 72.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán oponerse. En este caso, se le requerirá que alegue expresamente los motivos en que basa dicha oposición, que serán ponderados por el responsable del tratamiento. Habiendo manifestado la oposición, será necesario que la persona interesada aporte los documentos, sin perjuicio de las facultades de verificación del órgano destinatario de la solicitud.

4.– Se podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria se considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

Base 6.– Órgano gestor de las ayudas y procedimiento de concesión.

1.– La gestión de las ayudas previstas en esta orden corresponde a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

2.– El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas mediante esta orden es el de concurrencia competitiva, distinto al concurso recogido en el artículo 19.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. De este modo, obtendrá beca todo aquel solicitante que cumpla los requisitos y condiciones exigidas.

Base 7.– Comisión de evaluación.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el responsable del Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

b) Secretaría: una persona de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

c) Vocales: las personas directoras de CIFP Blas de Lezo LHII de Pasaia, CIFP Náutico Pesquera de Bermeo, y Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera N.ª S.ª de la Antigua de Ondarroa.

2.– En el funcionamiento de esta comisión de evaluación se adoptarán las medidas precisas para evitar las situaciones de conflicto de intereses de todas las personas que intervengan en la valoración de las solicitudes.

3.– La comisión de valoración analizará las solicitudes presentadas, les asignará la puntuación que corresponda de acuerdo con los criterios de las bases siguientes, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Base 8.– Criterios de adjudicación de las becas.

La asignación de puntos a cada persona se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.– Nivel de los estudios a realizar:

– Nivel A – Capitán de Pesca: 8 puntos.

– Nivel B – Ciclos formativos de grado superior: 8 puntos.

– Nivel C – Ciclos formativos de grado medio: 6 puntos.

– Nivel D – Patrón Costero Polivalente (Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero; BOE n.º 41, de 17 de febrero de 2014): 6 puntos.

– Nivel E – Ciclo formativo de grado básico: 6 puntos.

Además, en el supuesto de que la Formación en Centro de Trabajo (FCT) se realice en buques pesqueros de lista 3.ª, tal y como se establece en el Decreto 86/2015, de 9 de junio, de ordenación e implantación de la Formación Profesional Básica (BOPV n.º 109, de 12 de junio de 2015), se asignará a cada persona la siguiente puntuación:

– Nivel B – Ciclos formativos de grado superior: 4 puntos.

– Nivel C – Ciclos formativos de grado medio: 3 puntos.

2.– Distancia entre la localidad de residencia habitual y la localidad en la que está ubicada el centro de estudios, que se calculará desde el casco urbano al centro docente y se diversificará con arreglo a la siguiente escala:

- Grupo 1 – de más de 50 kilómetros: 16 puntos.
- Grupo 2 – de 31 a 50 kilómetros: 8 puntos.
- Grupo 3 – de 11 a 30 kilómetros: 4 puntos.
- Grupo 4 – de 5 a 10 kilómetros: 2 puntos.

3.– Circunstancias personales y familiares del solicitante:

- Por consorte o pareja de hecho (si no trabaja el cónyuge): 2 puntos.
- Por hijo o hija: 2 puntos.
- Por hermano o hermana (caso de hermanos y hermanas menores de edad no emancipados o en paro pertenecientes a unidades familiares en las que solo trabaje un miembro de la pareja): 1 punto.

4.– Ingresos brutos, cualquiera que sea su procedencia, obtenidos durante el año precedente por la persona solicitante o su familia, en caso de dependencia económica de ella:

- Ingresos entre 0 y 6.000 euros: 8 puntos.
- Ingresos entre 6.001 y 12.000 euros: 4 puntos.
- Ingresos entre 12.001 y 18.000 euros: 2 puntos.

Base 9.– Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables, los gastos realizados y pagados durante el curso académico 2025-2026 relativos a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de residencia fuera del domicilio habitual. Máximo 2.000 euros.
- b) Gastos de desplazamiento al Centro. Máximo 500 euros.
- c) Gastos de manutención. Máximo 1.000 euros.
- d) Gastos de material para los estudios. Máximo 500 euros.

Base 10.– Cuantía de la beca.

1.– La cuantía de las becas queda establecida en un máximo de dos mil cuatrocientos cuatro con cero cinco euros (2.404,05 euros) y será directamente proporcional al número de puntos asignados a cada persona becaria. El valor del punto se obtendrá dividiendo el importe asignado a las becas por el número total de puntos obtenidos por todas las personas becarias, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

2.– En el caso de tratarse de alumnos o alumnas que repitan curso podrán obtener hasta un 50 % de la beca ordinaria que les hubiera correspondido aplicando los criterios de valoración, si el mal aprovechamiento del curso anterior está debidamente justificado por motivos extraacadémicos graves, oportunamente valorados por la comisión de evaluación que se crea en la base 7 de la presente Orden.

Base 11.– Propuesta de resolución provisional y definitiva.

1.– El director de Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se

deberá expresar las personas solicitantes para quien se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

2.– En aquellos casos en los que figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones y pruebas más allá de las aducidas por las personas interesadas, la citada propuesta de resolución tendrá carácter provisional y deberá ser notificada a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Dicha notificación se realizará por medios electrónicos a través de «Mi carpeta», salvo que la persona interesada haya realizado el trámite por el canal presencial, en cuyo caso se notificará por correo postal certificado.

Examinadas las alegaciones presentadas, director de Pesca y Acuicultura formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando, en su caso, los criterios de valoración seguidos para la evaluación de las solicitudes.

3.– En los casos en los que pueda prescindirse de este trámite de audiencia por no concurrir otros hechos ni otras alegaciones o pruebas más allá de los aducidos por las personas interesadas, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

4.– Las personas solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de la beca. Esta acreditación se realizará según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi. Asimismo, la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la identidad NIF se verificará automáticamente por la dirección gestora. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse expresamente a tal verificación, debiendo aportar entonces la documentación indicada.

5.– El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano gestor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.– Las personas propuestas como sujetos beneficiarios deberán acreditar la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable mediante la aportación de la documentación sustituida.

7.– La propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente para resolver.

8.– Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la administración.

Base 12.– Resolución y notificación.

1.– Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, corresponderá al viceconsejero de Pesca y Desarrollo Litoral dictar la resolución del procedimiento.

2.– La resolución de concesión y denegación se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de que surta efectos la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin

resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– La resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, surtiendo la publicación efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ello no obstante, se dará traslado individualizado a cada interesado de la resolución íntegra a través de «Mi carpeta», de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>. En cualquier caso, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

4.– Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 13.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las becas deberán cumplir con las obligaciones generales establecidas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En tal sentido, estarán obligadas a facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

2.– Asimismo, deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

a) Superar el total de los módulos o asignaturas matriculadas, así como superar la formación práctica en su caso y cumplir con los mínimos de asistencia a clase:

– En el caso de las faltas de asistencia sin justificar, no deben superar el 15 % del horario lectivo del alumno o alumna.

– En el caso de faltas justificadas, no deben superar el 30 % del horario lectivo del alumno o alumna.

b) Aceptar la subvención concedida: en ese sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

Base 14.– Justificación.

El importe máximo de la beca se limitará a la suma de los gastos subvencionables, debiendo la persona beneficiaria presentar los correspondientes justificantes de gastos originales o copias compulsadas de su efectiva realización en el plazo de un mes desde la finalización del curso académico. Dicha justificación hará referencia a los gastos recogidos en la base 9: gastos de residencia fuera del domicilio habitual, gastos de desplazamiento al centro, gastos de manutención, y gastos de material para los estudios.

Base 15.– Pago de la beca.

El abono de la ayuda concedida en el caso de los estudios teóricos se efectuará, independientemente del importe que tenga la beca, en un único pago, por el importe total a la finalización del

curso, condicionado siempre al aprovechamiento de este por parte del alumno, y siempre sujeto a haber superado la totalidad de los módulos o asignaturas matriculadas. Este aprovechamiento habrá sido previamente validado por las personas vocales de la Comisión de evaluación, que comprobarán que los alumnos y las alumnas han superado los módulos o asignaturas en las que estaban matriculados y matriculadas, así como los porcentajes de asistencia exigidos en la presente convocatoria.

Base 16.– Desistimiento y renuncia.

1.– La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud. Este desistimiento deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de las becas solicitadas. Se podrá realizar por cualquier medio que permita su constancia, y será la persona titular de la Dirección de Pesca y Acuicultura quien, mediante resolución, aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento en lo que a esa persona solicitante se refiera.

2.– La persona beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la beca concedida. Esta renuncia podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la beca concedida y antes de la finalización de la realización del gasto, siempre y cuando no se haya efectuado pago alguno por parte de la Administración. La renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y será el órgano concedente el que, mediante resolución, aceptará de forma expresa la renuncia y declarará concluso el procedimiento en lo que a esa persona se refiera.

Base 17.– Incumplimientos.

1.– Si la persona beneficiaria incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la beca, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, el órgano competente que concedió la ayuda declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la beca, y en su caso la obligación de reintegrar, total o parcialmente, a la Tesorería General del País Vasco la beca percibida y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– Concretamente, el alumno o alumna perderá el derecho a la beca en el caso de falta de asistencia al curso. Esta falta de asistencia será medida de la siguiente manera:

– En el caso de que las faltas de asistencia sin justificar supongan más del 15 % del horario lectivo del alumno o alumna, se producirá la pérdida de la beca y deberán reintegrarse las cantidades recibidas.

– En el caso de faltas justificadas, se producirán los mismos efectos descritos en el apartado anterior cuando el número de faltas sea superior al 30 %. En todo caso, la justificación de las faltas deberá presentarse en el mismo momento de reincorporación a las clases.

3.– Asimismo, los alumnos y las alumnas perderán el derecho a la beca para la Formación en Centro de Trabajo (FCT) en el caso de que no acrediten fehacientemente la realización de dicha formación mediante la aportación de un escrito del armador del buque pesquero en el cual se haya desarrollado la correspondiente formación práctica.

4.– La persona titular de la viceconsejería competente en materia de pesca será el órgano competente para el inicio y la tramitación del expediente de reintegro, de conformidad con la des-

concentración prevista en el artículo 40.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

5.– Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Base 18.– Incompatibilidad.

Las becas convocadas mediante esta orden son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida con cargo a fondos públicos para este mismo fin. El beneficiario de la beca deberá comunicar por escrito al Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca la solicitud y obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, en los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base 19.– Protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: becas para cursar estudios de enseñanzas náutico-pesqueras.

Responsable: Dirección de Pesca y Acuicultura. Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Finalidad: seguimiento, control y gestión de becas náutico-pesqueras.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: estudiantes de ciclos formativos pesqueros y de titulaciones profesionales pesqueras de la CAPV vinculados directa o indirectamente al sector pesquero.

Derechos: el interesado tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: se puede consultar información adicional y detallada relativa a la Protección de Datos en la siguiente dirección:

<https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/037400-cap2-es.shtml>

ANEXO II

CONTENIDO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

El formulario de solicitud de ayuda está disponible en la dirección web:

<https://www.euskadi.eus/servicios/1030111>

Y tendrá el siguiente contenido:

- Becas náutico-pesqueras curso 2025-2026.
- Código.
- Dirigido al Órgano Instructor.
- Datos de identidad.
- Titular.
- Representante.
- Territorio histórico donde constan los datos fiscales de la persona solicitante.
- Canal de notificación y comunicación.
- Datos para recibir avisos.
- Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos.
- Información básica sobre protección de datos.
- Línea de ayuda que solicita según la Orden.
- Domicilio fiscal.
- Criterios de valoración, según la Orden.
- Información complementaria.
- Declaraciones responsables de:
 - a) Declaración responsable de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - b) Declaración responsable, relativa a no estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y que se especifican en la base 5.1.g).
 - c) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la orden de convocatoria.
 - d) Declaración responsable de ser ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación presentada, y asumir la correspondiente responsabilidad.

Deberá figurar, asimismo, el consentimiento implícito para que la Dirección de Pesca y Acuicultura verifique automáticamente los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, con la posibilidad de que deniegue expresamente ese consentimiento, y la consecuencia de que, en ese caso, deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido.